



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leónico Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431 - 2024 - MPLP

Tingo María, 13 de junio de 2024.

### VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 06 de mayo de 2024, presentado por don **GIAN CARLO VEGA MARQUEZ**, solicitando **licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo (padre) SAUL VEGA DIAZ**; asimismo, con Solicitud S/N de fecha 29 de mayo de 2024, adjunta Formato de Certificado Médico – Ley N° 30012 Ley que concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y;

### CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el "Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. La licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario con goce de haber";

Según el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que el Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final;

Por su parte, el artículo 3° de la Ley citada precedentemente, señala que, el trabajador debe comunicar al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece: "Artículo 2.- Definiciones: Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones: (...) 3. Enfermedades graves: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización. **Artículo 4°.- De la licencia:** 4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento. Al respecto, de la lectura de los artículos citados precedentemente, en cuanto al periodo de inicio de la licencia solicitada debe analizarse si corresponde otorgar la licencia en la fecha en que el trabajador lo solicita, aun cuando este periodo sea después de concluida la contingencia; asimismo, es posible entender



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431 - 2024 - MPLP

que el goce de la licencia se puede dar en forma discontinua, lo que en cierta medida implicaría incluso postergar el uso del derecho mientras persista los supuestos que alega la trabajadora, no obstante, debe darse siempre que sea dentro de un periodo razonable. Adicionalmente, el artículo 5° del citado reglamento de la Ley N.° 30012, respecto del trámite de la licencia, indica: "Del trámite de la licencia. 5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador. c) El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado. Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las cuales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a ley. (...);

A través del Informe N° 389-2024-OFRH-GAF-MPLP, de fecha 10 de junio de 2024, la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos concluye que, la licencia solicitada CUMPLE con los requisitos que la Ley y el Reglamento lo establecen, es decir ES VIABLE que la entidad le otorgue la Licencia con Goce de Haber por tres (03) días calendario, en el periodo comprendido con eficacia entre el 06 de mayo de 2024 al 08 de mayo de 2024; por enfermedad de familiar directo (padre), a favor del servidor recurrente, al haberse acreditado el vínculo familiar directo (padre e hijo) con las copias del DNI, del recurrente y de su padre, y al haber adjuntado a su pedido el Formato de Certificado Médico suscrito por el Dr. German Gansasola Lebon del ESSALUD – II HUANUCO, califica al paciente **SAUL VEGA DIAZ**, con enfermedad grave, requisito que lo establece el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30012; por lo tanto, estando a la licencia solicitada y dada la naturaleza de la enfermedad de su padre, debe concederse dicha licencia por el periodo solicitado; esto es del 06 de mayo de 2024 al 08 de mayo de 2024, tres (03) días calendario, al amparo de la Ley N° 30012;

Máxime, con Informe N° 342-2024-OGA-MPLP de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración, en mérito al informe citado precedentemente, declara PROCEDENTE la solicitud de Licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo (padre) del servidor **GIAN CARLO VEGA MARQUEZ** para su aprobación mediante acto resolutorio;

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 389-2024-OFRH-GAF-MPLP, de la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, al Informe N° 342-2024-OGA-MPLP del Gerente de la Oficina General de Administración, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 2713-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 10 y 11 de junio de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431 - 2024 - MPLP**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, conceder a don **GIAN CARLO VEGA MARQUEZ** servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ACCIDENTE GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO**, (padre) **SAUL VEGA DIAZ** por el periodo de tres (03) días calendario, con efectividad anticipada a partir del 06 de mayo de 2024 al 08 de mayo de 2024, por estar acreditado con los documentos adjuntos; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

*Marx E. Fuentes Reynoso*  
ALCALDE

